

**Artículo 2.**

Unicamente tendrán derecho a la ayuda complementaria a otorgar por el Gobierno de Navarra los agricultores y ganaderos que estén en situación de alta en el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta propia o en el de trabajadores autónomos en razón de la actividad agraria y se hallen al corriente de pago de las cotizaciones.

**Artículo 3.**

Se concede al Gobierno de Navarra autorización para suscribir el convenio entre el Gobierno de Navarra, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las entidades de crédito, para la instrumentación de los préstamos subvencionados previstos en el Real Decreto-ley 6/1994, de 27 de mayo, y en la Orden de 7 de julio de 1994, que lo desarrolla.

**Disposición adicional.**

Por lo que respecta a la presente Ley Foral, no serán de aplicación aquellos preceptos contenidos en el Decreto Foral Legislativo 133/1991, de 4 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones de rango legal sobre financiación agraria, que se opongán a lo dispuesto en la misma.

**Disposición final primera.**

Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de esta Ley Foral.

**Disposición final segunda.**

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 20 de septiembre de 1994.

JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN,  
Presidente del Gobierno de Navarra

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 118, de 30 de septiembre de 1994)

**796** LEY FORAL 15/1994, de 2 de noviembre, de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

**LEY FORAL DE CONCESION DE UN SUPLEMENTO DE CREDITO PARA EL DEPARTAMENTO DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE**

Por Orden Foral 993/1989, de 18 de diciembre, del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, se dispuso la aplicación del sistema de expropiación en la ejecución del Plan Parcial de Noáin Esquíroz, pro-

movido por don Carlos Nuin Zuasti, por incumplimiento de las obligaciones de los propietarios de los terrenos afectados.

Una vez tramitado el referido expediente expropiatorio, los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Navarra, de fecha 30 de mayo de 1994, han fijado el justiprecio de las fincas propiedad de don Carlos Nuin Zuasti y doña Juana Zúñiga Aramberri en 194.183.140 pesetas, de las que 5.183.140 pesetas pueden financiarse con cargo a la partida denominada Expropiaciones y otras actuaciones urbanísticas.

En consecuencia, para atender estas necesidades se concede un suplemento de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra.

**Artículo 1.**

Se concede un suplemento de crédito de 189.000.000 de pesetas para atender necesidades del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Este suplemento de crédito se aplicará a la partida presupuestaria 31310-6001-4321, proyecto 00000, línea 9980-8, denominada Expropiaciones y otras actuaciones urbanísticas.

**Artículo 2.**

La financiación de este suplemento de crédito se efectuará con cargo a la partida 11400-8700, proyecto 12000, línea 33665-3, denominada Aplicación del superávit de ejercicios anteriores.

**Disposición final.**

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 2 de noviembre de 1994.

JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN,  
Presidente del Gobierno de Navarra

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 135, de 9 de noviembre de 1994)

**797** LEY FORAL 16/1994, de 2 de noviembre, de concesión de un crédito extraordinario para el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

**LEY FORAL DE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO PARA EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y TRABAJO**

En la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para 1994 figura la partida Transferencias de Capital al Consorcio de Bértiz, introducida por enmienda parlamentaria para financiar los proyectos de inversiones del Consorcio y dotada con un crédito de 30.000.000 de pesetas.